

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000181** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”**

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**Situación Fáctica**

Que mediante Resolución No.0026 de 1991, el INDERENA Regional Costa Atlántica le otorgó una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena a la empresa Cervecería Águila S.A., para uso industrial.

Que la empresa Cervecería Águila S.A. fue absorbida por el grupo empresarial Bavaria S.A., razón por la cual, los requerimientos y actuaciones de tipo ambiental deben ser asumidas por la empresa Bavaria S.A.

Que la concesión antes mencionada han sido renovada de acuerdo con la legislación ambiental.

Que mediante Resolución No.0326 del 11 de Mayo de 2009, expedida por el Departamento Técnico Administrativo de Barranquilla – DAMAB, se renovó la concesión de agua superficial a la empresa Bavaria S.A., para uso industrial con un caudal asignado de 175 litros por segundo, por un término de cinco años.

Que a través de escrito radicado bajo el N°010226 del 21 de Noviembre de 2013, la señora Adriana García Restrepo, solicitó ante esta Corporación la renovación de la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena.

Que esta autoridad ambiental por medio del Auto No.1209 del 26 de Diciembre de 2013, dio inicio al trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.0326 de 2009.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de agua superficial otorgada a la empresa Bavaria S.A., y emitieron Concepto Técnico N° 01102 del 15 de Noviembre de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa Bavaria S.A sucursal Barranquilla está desarrollando normalmente sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas refrescantes y embriagantes. La empresa Bavaria S.A es la mayor compañía de bebidas en Colombia, la operación más grande de SAB Miller en Latinoamérica y uno de los contribuyentes más importantes a las utilidades de ese grupo cervecero en el mundo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 1 8 1** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”**

*Entre sus marcas se encuentran Águila, Águila Light, Club Colombia, Cola & Pola, Costeña, Costeñita, Miller, Peroni, Pilsen, Póker, Póker Ligera, Redd's y Pony Malta son líderes en Colombia en sus respectivas categorías de bebidas.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Al realizar visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la empresa Bavaria S.A., se observó que:

La empresa Bavaria S.A. para el desarrollo de sus actividades de producción de bebidas refrescantes y embriagantes cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable para tratar el agua captada del Río Magdalena, el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena se encuentra ubicado sobre una caseta flotante en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. La captación de agua la realizan a través de 1 bomba de 60 HP, existe otra bomba auxiliar de igual características para suplir la captación de agua de la bomba principal en caso de daño o mantenimiento de la misma. La Planta de Tratamiento de Agua Potable cuenta con una capacidad instalada es de 14,4 m<sup>3</sup>/min.

El caudal otorgado a la empresa Bavaria S.A. del Río Magdalena es de 175 L/seg para una frecuencia de 24 horas, el volumen de agua captada hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable varía a diario dependiendo de la producción de las diferentes líneas de productos.

La conducción del agua captada del Río Magdalena hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. es realizada por medio de una tubería que contiene una aleación de acero-carbón, la longitud de la tubería es de aproximadamente de 2 kilómetros desde el punto de captación de agua. A la entrada del agua en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. esta cuenta con un medidor de caudal para determinar la cantidad de agua captada a diario.

En la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. se realizan varios procesos para potabilizar el agua que proviene del Río Magdalena, dichos procesos son: floculación, sedimentación, filtración y desinfección, cabe destacar que la empresa Bavaria S.A. por tratarse de una empresa que produce bebidas refrescantes y embriagantes maneja unos estándares de la calidad del agua potable mucho más estrictos de los que exige la Resolución 2115 del 22 de junio del 2007 (Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano), el almacenamiento del agua potable lo realizan en un tanque semienterrado de 2500 m<sup>3</sup> de capacidad.

La Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. cuenta con un sistema de extracción de los lodos sedimentados que se generan en la etapa de floculación-sedimentación, estos lodos son enviados a un espesador de lodos ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Una vez allí son enviados a un deshidratador de lodos (Decanter Centrifugo) donde se extrae el lodo semiseco para disposición final como residuo sólido en el relleno sanitario Los Pocitos.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 1102 del 15 de Noviembre 2013 se puede concluir que:

El agua tratada de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. es utilizada generalmente para el proceso productivo de fabricación de bebidas refrescantes y embriagantes, servicios industriales, aseo y lavado de equipos.

La empresa Bavaria S.A. por tratarse de una empresa que produce bebidas refrescantes y embriagantes maneja unos estándares de la calidad del agua potable mucho más estrictos de los que exige la Resolución 2115 del 22 de junio del 2007<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **18 - 000181** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Bavaria S.A., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El artículo 28 del Decreto-Ley 2811 de 1974, indica que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 121 manifiesta que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 37 señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”*.

Que el artículo 122 ibidem, establece que *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.”*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.1102 del 15 de Noviembre de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Bavaria S.A., en consecuencia se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Bavaria S.A. identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **12 - 000181** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”**

Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterización del agua captada del Río Magdalena y del agua potabilizada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Los resultados de la caracterización realizada deberán ser presentados ante esta autoridad ambiental.

- Presentar un informe detallado donde se especifique la siguiente información: el volumen diario y mensual de los lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A., el tratamiento, almacenamiento, evacuación y disposición final de los mismos. En caso de contar con el servicio de una empresa especializada para la disposición final de los lodos generados, se debe enviar ante esta autoridad ambiental una copia del contrato o el tipo de negociación que se haya realizado para el desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO:** En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

**SEGUNDO:** Que el concepto técnico No.1102 del 15 de Noviembre de 2013 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

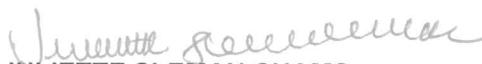
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**24 ABR. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 0201-319

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 